

2º.- Los casos de traslados definitivos, motivados por el ajuste de plantillas, que por falta de voluntariedad pudieran necesitarse, serán regulados con acuerdo a lo dispuesto en el Art. 40 del Estatuto de los trabajadores.

3º.- En compensación por los perjuicios ocasionados, el personal trasladado definitivamente a Tafalla, tendrá derecho a una indemnización de 1.500.000 pts. (un millón quinientas mil pesetas) incluyéndose en dicho importe los gastos de traslado y enseres.

3º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

a) A todo el personal que, con motivo del Ajuste de plantilla durante la vigencia del Convenio para el Bienio 1.990-1.991, cambie definitivamente a puesto de mayor nivel o categoría le corresponderá, tras un período de prueba o adiestramiento, la atribución del nivel salarial del nuevo puesto asignado y la prima y los pluses inherentes al mismo.

b) Los cambios definitivos de puesto de trabajo y/o categoría que se realicen con el personal durante el mismo período e impliquen inferior categoría y/o nivel retributivo se efectuarán de acuerdo con la normativa siguiente:

1º.- El puesto de origen deberá ser íntegramente amortizado.

2º.- Asimismo, no podrá ser objeto de subcontratación.

3º.- La Dirección informará a los Representantes de los trabajadores firmantes del presente acuerdo de la existencia y condiciones de dichos cambios.

4º.- Se aplicarán las siguientes condiciones socio-laborales:

. Mantendrán la categoría profesional que venían disfrutando en el puesto de origen y asimismo la tarifa de cotización que corresponda a dicha categoría profesional.

. Recibirán la prima y los pluses que correspondan al puesto realmente desempeñado a partir del cambio.

c) No obstante lo anterior, el trabajador que cambie de puesto y/o categoría a otro inferior podrá solicitar el abono de una indemnización cuyas características se señalan en el párrafo siguiente. Para su aplicación será necesaria la aceptación por parte de Dirección.

La indemnización será:

. Veinticuatro mensualidades de la diferencia económica entre el puesto de origen y el de destino.

. Un mínimo de 400.000 pts. (cuatrocientas mil pesetas) para aquellos casos en que la indemnización, calculada de acuerdo con el párrafo anterior, sea igual o inferior a dicho mínimo.

. En ningún caso la indemnización podrá superar el millón de pesetas.

. Las cantidades determinadas en concepto de indemnización se percibirán por el personal afectado en tres partes iguales: una, en el momento del traslado, otra a los tres meses y la última, a los seis.

4º.- COMPATIBILIDAD DE MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

Al personal afectado por un cambio funcional y geográfico a la vez, se le aplicarán simultáneamente las condiciones estipuladas en los apartados anteriormente consignados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9202

ORDEN de 21 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 34/1989, promovido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 1988, confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de mayo de 1989.

En el recurso contencioso-administrativo número 34/1989, interpuesto por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección Provincial de Cantabria de fecha 18 de noviembre de 1988, confirmada en alzada por la de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de mayo de 1989, sobre denegación autorización corte de suministro de energía eléctrica, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones mencionadas en los antecedentes de la sentencia. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9203

ORDEN de 10 de abril de 1990, sobre subvención para el desarrollo, mejora de la oferta global y promoción de la calidad interna de laboratorios de ensayo y calibración.

La necesidad continuada de adecuar la oferta de Laboratorios de Ensayo y Calibración a la demanda es un hecho, que se refuerza actualmente al aparecer nuevas e importantes necesidades en el terreno

de ensayos y calibración, derivados de la armonización técnica comunitaria que ineludiblemente ha de acometer nuestro país.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio dispone:

Primero.-Las Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, relacionados con actividades de ensayo, calibración y acreditación de laboratorios, podrán solicitar subvenciones para financiar las inversiones en equipos, actividades de acreditación y de promoción de la calidad interna, que realicen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

Segundo.-La solicitud de la subvención dirigida a la Dirección General de Política Tecnológica habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I y se presentará, por duplicado, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las subvenciones se concretarán en las siguientes actuaciones:

Subvenciones para Laboratorios de Ensayo.

Subvenciones para Laboratorios de Calibración.

Subvenciones para promoción de calidad interna de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

Las Entidades que soliciten subvenciones para más de uno de los fines antes señalados deberán individualizarlas en expedientes y solicitudes separadas.

Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo II. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar duplicado.

La presente convocatoria permanecerá abierta durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor.

Tercero.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité o Grupo de Trabajo presidido por el Director general e integrado por un representante de cada Dirección Sectorial del Ministerio de Industria y Energía de la Dirección General de Política Tecnológica.

Será Secretario del Grupo de Trabajo el de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Grupo de Trabajo podrá solicitar asesoramiento de especialistas de las diversas áreas tecnológicas, incorporándolos temporalmente al mismo.

Cuarto.-Examinadas las solicitudes se evaluará la cuantía de las subvenciones así como la posible denegación que será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

Necesidad para poder realizar homologaciones o certificaciones de productos derivados de la legislación comunitaria o de la Reglamentación del Ministerio de Industria y Energía.

Necesidad para dotar o mejorar determinadas áreas de la oferta global de Laboratorios por insuficiente capacidad de ensayos o calibración.